



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013337042 <u>2023-00071</u> 00
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 29 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto de 23 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual se negó la medida cautelar solicitada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 244 del CPACA, por secretaría se procedió a correr traslado del recurso de apelación a la entidad demandada, sin que dentro del correspondiente término se hubiese realizado pronunciamiento alguno.

A la luz de lo prescrito en los artículos 180, 243 y 244 CPACA, encuentra el Despacho, que la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro de la oportunidad correspondiente, pues el auto fue notificado por estado electrónico el 24 de mayo de 2023, y el memorial se presentó dentro de los tres (3) días que prevé la norma, razón por la cual se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (párrafo 1° del canon 243 *ibídem.*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Conceder en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el recurrente en contra del auto de 23 de mayo de 2023, por medio del cual se denegó la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Segundo: Ejecutoriada la providencia envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta.

Tercero: Tener por contestada la demanda por parte del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

Cuarto: Cumplido lo anterior, por secretaría ingrésese el proceso al despacho a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Quinto: Trámites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

paniaaguacohenabogadossas@gmail.com

galejandrocastro@hotmail.com

gcastro@legalag.com.co

notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de forma presencial en la Sede Judicial “Aydée Anzola Linares”, ubicada en la Carrera 57 No. 43- 91; asimismo, mediante los números telefónicos 6013532666, extensión 73342 y 3203680137. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc39857337b62416a1dc9ab3f87b6bd81b54b38731ec555cb78c9c46900468b5**

Documento generado en 22/08/2023 10:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>